

Características constructivas: Solo podrán realizarse las fachadas en piedra o con enfoscados encalados. La cubierta será de materiales de color rojo.

Uso prohibido: Cualquiera que modifique el uso agrícola actual.

Usos permitidos: Vivienda aislada para las explotaciones y construcciones de uso agrícola y ganadero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 1 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 781/2000, promovido por Federación Española de Religiosos de Enseñanza, contra la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recibido el 27 de julio de 2000, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 781/2000, promovido por Federación Española de Religiosos de Enseñanza, contra la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de septiembre de 2000.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 23 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo de Trabajo «Inpralsa», de Miajadas (Expte.: 22/2000).*

VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000642, de ámbito Provincial, suscrito el 16-6-2000, entre representantes empresariales y sindicales del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo

### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 23 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

VII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «INPRALSA»  
2000

### CAPITULO I.—ESTIPULACIONES GENERALES

Art. 1.º - OBJETO